



## Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



### **C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA**

### **DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

### **P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un Proyecto de Iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Qué difícil se hace para un joven, encontrar un empleo recién salido de una Universidad Pública o Privada, o de un tecnológico, pues te piden experiencia laboral, de uno, dos o tres años, entre otra serie de requisitos.

En muchas familias de Campeche, se han realizado muchos sacrificios de carácter económico para finalmente lograr tener un profesionista, y se le sigue apoyando moralmente en su aventura de búsqueda de trabajo, que en ocasiones se convierte en un verdadero calvario.

A los jóvenes les genera mucha desesperación y angustia ver lo complicado que resulta la búsqueda del empleo.



## Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



Al respecto en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de abril de 2014, se publica el Programa Nacional de Juventud 2014-2018, de donde se toman los siguientes datos.

Cito Textual:

“En México viven mas de 37 millones de jóvenes, de los cuales: El 56% está recibiendo educación media superior.

La mayoría de estos jóvenes encuentran difícil incorporarse al mercado laboral, por ejemplo 7 de cada 10 consigue su primer empleo a través de redes informales, preferente amigos o familiares.

El 53.2% de los desempleados tienen entre 14 y 29 años.

Las y los jóvenes, por motivos de apariencia, inexperiencia, formas de pensar y actuar son discriminados y excluidos de diferentes oportunidades laborales.

Una demanda estructural que es imperativo atender es la de lograr ampliar las fuentes de empleo”.

La población joven de México y de Campeche tiene derecho al empleo, donde apliquen sus conocimientos y les permita obtener un salario decoroso para realizarse plenamente en la convivencia social.

Cuando los jóvenes son excluidos de la posibilidad de tener empleo, su primer empleo; se encuentran ante una situación de vulnerabilidad y de crisis, amargura y desesperación, que les conduce hacia acciones desesperadas; el robo, las drogas, el suicidio, son alternativas que no deben estar en la mente de los jóvenes y sin embargo ocurren.

En Campeche es notorio el desempleo juvenil, por todos es conocida la dificultad de conseguir el primer trabajo y también que muchos empleos tienen baja remuneración, mas claro: ¡Se paga muy poco!.

Entre los jóvenes hombres y mujeres que buscan trabajo un bajo porcentaje lo consigue.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial. México está entre 139 países, ocupa el lugar 120 en términos laborales.

Para José Flores en su artículo sobre las oportunidades laborales para los jóvenes en México, su visión es:

- Que el desempleo golpea mas a los jóvenes por su nula o escasa experiencia laboral.
- Significa que no encuentran trabajo por no contar con la experiencia suficiente.
- Y no puede acumular experiencia y capacitación por no hallar trabajo.



## Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



- En México hay desvinculación entre el mercado laboral y la educación superior o técnica.

El país no ha tenido la capacidad de producir los empleos anuales que se requieren para atender a la fuerza laboral que cada año se forma.

En el pasado se hicieron esfuerzos en 2007 mediante el Programa de Primer Empleo (PPE), para fomentar la creación de empleos formales y permanentes, los empleadores recibían subsidios. Hacia marzo de 2010 el programa se canceló.

En 2011 se concretó la Ley de Fomento al Primer Empleo (LFPE) de manufactura priista.

Esa Ley planteó deducir a las empresas un porcentaje del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), la vigencia tienen un máximo de tres años. En resultados, aún no se puede medir su éxito o fracaso.

Hoy urge revisar las modalidades de contratos para los jóvenes de Campeche considerando tiempo de trabajo y remuneración decorosa.

Hoy se debe de pensar en el modelo de formación dual alemán para replicarlo en Campeche.

Todos los Partidos Políticos debemos fraternizar con una causa común solucionar cada uno de los problemas a los que se enfrentan los jóvenes en las diversas etapas hasta su



## Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



incorporación laboral. Empezando con su Primer Empleo. Urge crear alternativas de autoempleo.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que debemos iniciar la atención de las generación de empleos, de los nuevos empleos que requiere el Siglo XXI, urge que los empresarios, las universidades, tecnológicos y las empresas, se pongan de acuerdo en los empleos y profesionistas que se requieren.

No atender esta urgencia con prontitud, le pasará una factura social a Campeche con el incremento del desempleo y el atraso del Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

## LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el Estado de Campeche.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Joven: Todas aquellas personas cuya edad comprenda un rango de edad entre los 15 y los 29 años de edad cumplidos;
- II. Ley: La Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche;
- III. Patrón: A la persona física o moral que tenga ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Puesto de nueva creación: Todo puesto de trabajo de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley, conforme a las reglas de operación que se fijen por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche en el Reglamento de esta Ley;
- V. Salario base: Monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria sin considerar gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche;
- VII. Trabajador: La persona física que tengan ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, y
- VIII. Trabajador de primer empleo: Todo joven que tenga el carácter de trabajador y que no cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

**Artículo 3.** Para efectos de la aplicación del beneficio establecido en esta Ley, se considera puesto de nueva creación, aquél que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal. Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considera puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal que se trate. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 36 meses

contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido el periodo referido, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

### Capítulo II

#### Del Incentivo Fiscal para Incorporar a los Jóvenes al Mercado Laboral.

**Artículo 4.** Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, se les otorgará una reducción en su favor, del 25% de la tasa del Impuesto sobre Nómina. La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo, en el mismo período a declarar. La determinación del Impuesto sobre Nóminas a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para lo cual se establecerá en el Reglamento de la presente ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar el beneficio en su favor, con respecto al Impuesto Sobre Nóminas.

**Artículo 5.** Para tener derecho al beneficio fiscal a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, los patrones deberán de presentar aviso ante la Secretaría y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Sus relaciones laborales deberán de regirse por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Crear puestos nuevos dentro de sus empresas y contratar a jóvenes en busca de un primer empleo para ocuparlos.
- III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos establecidos en la Ley del Seguro Social y presentar al momento de su aviso, el documento o documentos que estipulen las reglas de operación que emita el Ejecutivo del Estado.
- IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obreros patronales causados por los trabajadores de primer empleo, así como por el resto de los trabajadores a su servicio.
- V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Presentar ante la Secretaría, el aviso correspondiente de alta de primer empleo y los anexos que ésta solicite, de los cuales la autoridad en mención deberá de dar a conocer mediante reglas de carácter general.
- VII. Durante el período de 36 meses a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, el patrón debe de mantener ocupado el puesto de nueva creación, a fin de no perder los beneficios previstos en el artículo 4 de esta ley.

- VIII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Presentar cualquier otra documentación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría.

**Artículo 6.** El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador del primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo y concluya el periodo establecido en la presente ley.

**Artículo 7.** El patrón que cumpla con lo previsto en la presente ley, deberá de presentar mensualmente a más tardar el día 22 del mes siguiente al que corresponda ante la Secretaría, un aviso en el que informe sobre el número de puestos de nueva creación, la situación que guardan los ocupados por jóvenes trabajadores de primer empleo, correspondientes al mes inmediato anterior y copia del comprobante de afiliación expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### Capítulo III

#### De las infracciones y Sanciones

**Artículo 8.** La presente ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que se exijan para allegarse de los beneficios que concede inciden en el Registro Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones, por lo que el patrón que haga mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente ley, altere o simule datos o no atienda requerimientos para presentar la documentación tendiente a acreditar que tenía derecho a dichos beneficios se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para reglamentar y emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de la presente ley.

**TERCERO.** La Secretaría tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran



## Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



### ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 19 de Noviembre de 2015.

---

**DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI**

---

**DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ**